



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-207-10-05-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”*;

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala “*Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as*”; y, en el cuarto inciso determina que “*El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.*”
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina “*El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno.*”;
- Que,** el literal b) del artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone que la veeduría ciudadana finaliza entre otras causas “*Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada*”;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se conformó la veeduría que nació de la iniciativa ciudadana, y que se integró por los ciudadanos Franklin Otton Cortéz Cabezas, Alex Esteban Jamett Vega (coordinador), María Fernanda Laaz Cedeño y Maritza Katterine Chica Ávila, cuyo objeto fue “*Verificar el proceso al concurso de mérito y oposición para la designación de analista de comisaría para las unidades administrativas de: Portoviejo, Pichincha, Rocafuerte, 24 de Mayo, Jama, San Vicente, Jaramijó, El Carmen y Paján, Institución convocante Gobernación de Manabí*”;
- Que,** los concursos de mérito y oposición para la designación de analista de comisaría para las unidades administrativas de: Portoviejo, Pichincha, Rocafuerte, 24 de Mayo, Jama, San Vicente, Jaramijó, El Carmen y Paján, convocados por la Gobernación de Manabí, fueron declarados Desiertos por “*...haber incurrido en el literal d) determinado en el artículo 40 de la Norma Técnica del subsistema de Selección de Personal que dice cuando se presente una omisión o incumplimiento del procedimiento del concurso que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión*”;
- Que,** con fecha 05 de enero de 2016, mediante oficio suscrito por el Coordinador de la Veeduría Alex Esteban Jamett Vega, se presenta ante la Delegación Provincial de Manabí el informe final, de la veeduría para “*Verificar el proceso al concurso de*

mérito y oposición para la designación de analista de comisaría para las unidades administrativas de: Portoviejo, Pichincha, Rocafuerte, 24 de Mayo, Jama, San Vicente, Jaramijó, El Carmen y Paján, Institución convocante Gobernación de Manabí”; el mismo que se remitió a la Subcoordinación Nacional de Control Social, mediante memorando No. CPCCS-MANP-004-2016, de fecha 08 de enero de 2016, suscrito por el Analista de Participación, Control Social y Rendición de Cuentas Provincial Marcos Jiménez.;

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CSQ-124-2016, de fecha 27 de enero de 2016, la Subcoordinadora Nacional de Control Social, Leydi España Palomino, presenta Informe Técnico e Informe final de veeduría ciudadana para “Verificar el proceso al concurso de mérito y oposición para la designación de analista de comisaría para las unidades administrativas de: Portoviejo, Pichincha, Rocafuerte, 24 de Mayo, Jama, San Vicente, Jaramijó, El Carmen y Paján, Institución convocante Gobernación de Manabí”;

**Que,** el Informe Legal respecto a la terminación de la veeduría ciudadana para “Verificar el proceso al concurso de mérito y oposición para la designación de analista de comisaría para las unidades administrativas de: Portoviejo, Pichincha, Rocafuerte, 24 de Mayo, Jama, San Vicente, Jaramijó, El Carmen y Paján, Institución convocante Gobernación de Manabí”, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, en la parte pertinente recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que *“...en ejercicio de sus competencias, y por haberse cumplido con el precepto legal establecido en el artículo 30 literal b) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, sobre la base del informe técnico de cierre de la misma presentado por la Subcoordinación Nacional de Control Social y de acuerdo a lo establecido en el inciso final del referido artículo, resuelva la terminación de la veeduría ciudadana...”*; y,

**Que,** mediante memorando CPCCS-CSQ-357-2016, de fecha 13 de abril de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional, realiza la entrega de la presentación de cierre técnico para socialización en el Pleno del CPCCS, en el que consta el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, de la veeduría ciudadana para “Verificar el proceso al concurso de mérito y oposición para la designación de analista de comisaría para las unidades administrativas de: Portoviejo, Pichincha, Rocafuerte, 24 de Mayo, Jama, San Vicente, Jaramijó, El Carmen y Paján, Institución convocante Gobernación de Manabí”, informe técnico que en sus conclusiones señala las siguientes: *“En el mérito a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el literal b) del Art. 30 del reglamento General de Veedurías Ciudadanas.- Terminación de la Veeduría Ciudadana: La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: Literal b) Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; En los*

*casos establecidos en los literales b, c, d, e, y f el Pleno del CPCCS resolverá en base al informe presentado por la Subcoordinación Nacional de Control Social”, y en las recomendaciones sugiere “Se recomienda el cierre de la veeduría ciudadana y se disponga el archivo de los documentos generados durante el período de ejecución”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido el Informe de cierre Técnico de la veeduría ciudadana para “Verificar el proceso al concurso de mérito y oposición para la designación de analista de comisaría para las unidades administrativas de: Portoviejo, Pichincha, Rocafuerte, 24 de Mayo, Jama, San Vicente, Jaramijó, El Carmen y Paján, Institución convocante Gobernación de Manabí”, presentado mediante memorando CPCCS-CSQ-357-2016, de fecha 13 de abril de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Jonnathan Barrera López; y, el Informe Legal suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, y acoger las Recomendaciones constantes en el Informe Técnico de la veeduría.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social el cierre de la veeduría ciudadana para “Verificar el proceso al concurso de mérito y oposición para la designación de analista de comisaría para las unidades administrativas de: Portoviejo, Pichincha, Rocafuerte, 24 de Mayo, Jama, San Vicente, Jaramijó, El Carmen y Paján, Institución convocante Gobernación de Manabí”, así como el archivo de los documentos generados durante el período de ejecución.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe Final de la veeduría para “Verificar el proceso al concurso de mérito y oposición para la designación de analista de comisaría para las unidades administrativas de: Portoviejo, Pichincha, Rocafuerte, 24 de Mayo, Jama, San Vicente, Jaramijó, El Carmen y Paján, Institución convocante Gobernación de Manabí”; y a la Delegación Provincial de Manabí para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Manabí y, a los veedores, con el contenido de la presente resolución para que procedan como corresponda.



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanita  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia imia

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de mayo de dos mil dieciséis.-

  
Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

  
María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

